





CONTRATO COMPRA DE BIENES

ENTRE: De una parte, EL MINISTERIO DE LA MUJER, creado en virtud de la Ley No. 86-99, como organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudanía por parte de las mujeres, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.4-01-50064-7, con su domicilio y asiento social ubicado en el edificio donde se aloja esta Institución, situado en las Oficinas Gubernamentales, bloque D, segundo piso, sito en la Avenida México a esquina calle 30 de Marzo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su titular la señora MAYRA JIMENEZ, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la con domicilio en el edificio donde se aloja esta cédula de identidad y electoral Institución, situado en las Oficinas Gubernamentales, bloque D, segundo piso, Avenida México esquina 30 de Marzo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará "LA ENTIDAD CONTRATANTE", o por su nombre completo, y;

De la otra parte, CECOMSA, S.R.L., sociedad de responsabilidad limitada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-02-31616-3, con su domicilio social ubicado en el Km. 1, Gurabo, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada para los fines de este contrato por el señor RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, Casado, , quien para los fines del presente Portador de la Cédula de Identidad y Electoral acto se denominará "LA EMPRESA" o por su razón social completa. Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 86-99, de fecha 11 de agosto del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), crea el Ministerio de la Mujer, bajo cuya dependencia están las Casas de Acogida o Refugios.

CONSIDERANDO: Que es rol de las Casas de Acogida o Refugios proteger a las mujeres, niños, niñas y adolescentes de la muerte violenta y/o de agresión física, psicológica o sexual por parte de sus agresores al momento que demandan tal protección a las autoridades correspondientes y ofrecerles apoyo social, legal y de salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley No. 88-03, establece que: "Como forma de mantener una relación directa entre las Casas de Acogida o Refugios y las autoridades encargadas



de prevenir la ocurrencia de hechos de sangre, dichas instituciones estarán bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Mujer...".

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No. 86-99 de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el MINISTERIO DE LA MUJER continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que es rol del **MINISTERIO DE LA MUJER**, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha Trece (13) del Mes de Junio del Año Dos Mil Quince (2015) Gaceta Oficial No. 10805 del Diez (10) del Mes de Julio del Año Dos Mil Quince (2015).

VISTA: La Ley No. 88-03, de fecha Primero (1) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), que Instituye las Casas de Acogida o Refugios.

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley No. 340, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, del Seis (6) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006) y su Reglamento No. 543-12 de fecha Seis (06) del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Doce (2012).

VISTA: La Ley No. 10-07 de fecha Ocho (8) del Mes de Enero del Año Dos Mil Siete (2007) que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha Treinta (30) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha Seis (6) del mes de Febrero del Año Dos Mil Diez (2010).

VISTO: El reglamento de aplicación núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones Bienes, Servicios y Concesiones.

VISTO: Pliego de condiciones específicas para la compra de licencias informáticas para las casas de acogida o refugios, Ref. MMUJER-CCC-CP-2021-0014.

VISTO: Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas para la Compra de Licencias Informáticas para las Casas de Acogida o Refugios.

VISTO: Acta Administrativa No. 0054/2021, Aprobación de Pliego de condiciones general y específicas para la Adquisición de una solución de Access Point y Piezas para los servidores del Ministerio de la Mujer, constitución del comité técnico evaluador, del Comité técnico financiero y aprobación del tipo de procedimiento a utilizar.



VISTO: Informe de evaluación de ofertas económicas y recomendación de adjudicación. (procedimiento de comparación de precio Ref. No. MMUJER-CCC-CP-2021-0014, para la Adquisición de una solución de Access Point y Piezas para los servidores del Ministerio de la Mujer.

VISTO: Acta Administrativa 0088/2021, sobre resultado del proceso de subsanación y oferente habilitado para la presentación de propuesta económica, sobre "B" del proceso para la Adquisición de una solución de Access Point y Piezas para los servidores del Ministerio de la Mujer.

VISTA: El Acta de Adjudicación núm. 0090/2021 de fecha Quince (15) del Mes de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha Seis (06) del Mes de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precio.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precio: Es una convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores, un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compras o contrataciones.

POR CUANTO: Que el Art. 46, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones establece que: "las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedor del Estado que puedan atender el requerimiento."

POR CUANTO: En fecha Primero (1) del Mes de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, junto a la notaria presente, procede a la comprobación y verificación con traslado de la Dra. María Silvestre Cayetano (Notario Público), del proceso de Apertura de "SOBRES A". contentivo de oferta técnica, Recepción de "SOBRES B", contentivo de la oferta económica, del proceso de comparación de precios y se convoca para el día Nueve (9) del Mes de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021), para la apertura de los "SOBRES B".

POR CUANTO: Que el día Nueve (9) del Mes de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021), fue conocida la Apertura de los "**SOBRES B**" del referido proceso, Contentivos de oferta económica, del proceso de comparación de precios, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, a entregar a las Peritas Financieras designadas dichas ofertas, a fin de que éstas realicen sus evaluaciones y recomendación de adjudicación.

POR CUANTO: Que en fecha Ocho (8) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), los peritos designados, rinden al Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas para la Adquisición de una solución de Access Point y Piezas para los servidores del Ministerio de la Mujer.

POR CUANTO: Que mediante Acta Administrativa No. 88/2021, el Comité de Compras y Contrataciones, conoce los resultados del proceso de subsanación de propuestas, conoce el informe técnico de los peritos y decide sobre la presentación de propuesta económica, "SOBRES B", decidiendo a unanimidad aprobar en todas sus partes el informe técnico presentado por los peritos actuantes y habilitar la apertura de ofertas económicas "SOBRES B", de las empresas CONSULTORES EN SEGURIDAD TECNOLOGICA E INFORMATICA ARC, S.R.L.; y CECOMSA, S.R.L.

POR CUANTO: Que en fecha Nueve (9) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), se hicieron trabajos de evaluación y calificación de la oferta económica del procedimiento de comparación de Precio, por las Peritas Financieras Calificadas: Yahaira Fernández Pénalo (Analista de Contabilidad) y María Altagracia Contreras (Encargada de Presupuesto), brindando un informe para estos fines, donde en su evaluación solo quedaron habilitados dos (02) oferentes: CONSULTORES EN SEGURIDAD TECNOLOGICA E INFORMATICA ARC, S.R.L.; y CECOMSA, S.R.L.

POR CUANTO: Que después de revisar y analizar las evaluaciones y recomendaciones de adjudicación, de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, decide adjudicar a la Razón Social CECOMSA, S.R.L., el contrato de servicio para la contratación del Proceso Ref. MMUJER-CCC-CP-2021-0014, para la "ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE ACCESS POINT Y PIEZAS PARA LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE LA MUJER".

POR CUANTO: Que en fecha Quince (15) del Mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), el **Departamento de Compras**, procedió a la notificación del resultado del proceso de compras a todos los oferentes participantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

CECOMSA, S.R.L., Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación del Ministerio de la Mujer, para la coordinación de los bienes.

Entidad Contratante: Ministerio de la Mujer.



PARRAFO I: - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y la empresa CECOMSA, S.R.L., reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Las especificaciones técnicas.
- c) El Acta de Adjudicación núm. 0090/2021 de fecha Quince (15) del Mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer.
- d) La Cotización de los productos ofertados.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. LA EMPRESA, en virtud del presente Contrato se compromete a proveer el bien correspondiente al proceso de Comparación de Precio, realizado por el MINISTERIO DE LA MUJER, en el Mes de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021), y adjudicado mediante núm. 0090/2021 de fecha Quince (15) del Mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), para la "ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE ACCESS POINT Y PIEZAS PARA LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE LA MUJER". Conforme a la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forman parte integral del mismo, y que se describe a continuación:

Ítem Cant.	Ud	Descripción
1 1	Unidad	Solución Access Point Ministerio Sede principal Access Point Ubiquiti Unifi UAP-AC-PRO Numero de parte: UAP-AC-PRO-US Solución Wi-Fi Access Point incluye lo siguiente: 14 Access Point para interior Tiene 2 Puertos Ethernet 10/100/1000 Power Over Ethernet (POE) 3 antenas banda dual 5GHz y 2.4GHz Estándar Wi-Fi 802 11 a/b/g/n/ac Seguridad WEP, WPA-PSK, WPA-Enterprise (WPA/WPA2, TKIP/AES) Software de administración centralizado PC y Movil Software supervisa y monitorea Capacidad para instalarse en techo o pared Incluye herramientas y accesorios para instalación y montaje (Kit) Soporte de RADIUS y VLAN Incluye Switch Ubiquiti Unifi Ethernet, Numero de parte: US-16- 150W POE 16 puertos para la conexión de los dispositivos. Velocidad de Transferencia 750MB, 18 Gbps Permite autenticación de los usuarios con Active Directory Incluye instalación de los dispositivos y el switch (Puesta en marcha) (alcance anexo) Se incluye apliance que sirve como controlador y administración de los Access Point, Ubiquiti Unifi Cloud Key Gen2 UCK-G2 Network Monitoring Appliance Numero de parte: UCK-G2 3 años Garantía (Esta Garantía comenzará a partir de la entrega de



Ítem	Cant.	Ud	Descripción
2	8	Unidades	DIMM DE Memoria DDR4 Numero de parte: AA810827 Capacidad 32GB – 2RX4 DDR4 RDIMM 3200MHz 8Gb BASE Compatible con servidores DELL EMC PowerEdge R640 Garantía 1 Año Compatible con los Service Tag siguientes: 65DH243, 5FDV753.
Ítem	Cant.	Ud	Descripción
3	4	Unidades	Disco Duro SSD SATA 2.5 400 GB Disco Duro Dell SSD Sata Numero de parte: 400-BDPD Capacidad 480GB Read Intensive Hot-plug Read Intensive 6Gbps 512e 2.5in Hot-plug 3.5in HYB CARR S4510 Drive Compatible con Servidores DELL EMC PowerEdge R640 1 DWPD Garantía 1 Año Compatible con los Service Tag siguientes: 65DH243, 5FDV753.
Ítem	Cant.	Ud	Descripción
4	8	Unidades	Disco Duro SSD SAS 2.5 2.4 TB Disco Duro Dell SSD Sata Numero de parte: 401-ABHS Capacidad 2.4TB 10K RPM SAS 12Gbps, 3.5in HYB CARR, CK (401-ABHS) Hot-plug Hard Drive Compatible con servidores DELL EMC PowerEdge R640 Garantía 1 año Compatible con los Service Tag siguientes: 65DH243, 5FDV753.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar a LA EMPRESA por el objeto del presente CONTRATO, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD\$908,739.22). Todo de conformidad con el pliego de condiciones del proceso.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO. CREDITO. EL MINISTERIO, pagará a LA EMPRESA, Treinta (30) días después de la recepción de las facturas y luego de registrar el presente contrato en la Contraloría General de la República y expedida la certificación correspondiente, y contra entrega de las licencias informáticas, descritas en el Acta de Adjudicación y en la base de dicho contrato; avalado



con la certificación de recibo de las soluciones y piezas adquiridas, emitida por la Dirección de Tecnología de la Información.

ARTÍCULO 5: FECHA DE ENTREGA. Las Soluciones de Access Point y Piezas para los Servidores, objeto del presente proceso, serán entregadas dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan y pactan que el presente contrato tendrá una vigencia de **tres (3) meses** para la ejecución plena del mismo, es decir a partir del día Primero (1) de Mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), al Primero (1) del Mes Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), sin retardo alguno.

ARTÍCULO 7.- SUPERVISIÓN. Las partes acuerdan que EL MINISTERIO DE LA MUJER inspeccionará a través de la Dirección de Tecnología de la Información del Ministerio de la Mujer, la realización de las actividades objeto del presente CONTRATO, conforme al requerimiento y en la fecha acordada en el artículo 5.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR: LAS PARTES. Estarán exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este contrato, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- C) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de EL MINISTERIO DE LA MUJER.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato LA EMPRESA hace formal entrega de una póliza de seguros, marcada con el No. FIAN-16339, expedida por Seguros Sura, S.A., en fecha Diecisiete (17) del Mes de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021), en cumplimiento a lo establecido en el artículo



112 del Reglamento de aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL MINISTERIO DE LA MUJER.

ARTÍCULO 13.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Se considera incumplimiento de contrato: a) Si el Proveedor no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción del ministerio, b) Si el Proveedor viola cualquier término o condiciones del Contrato. c) Cuando el Proveedor no realice la entrega en el tiempo y forma acordada, d) Cuando el Proveedor no entregue los bienes o servicios en los términos y especificaciones establecidos en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 14.- CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del Contrato por parte del proveedor determinara su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

<u>PÁRRAFO</u>: En los casos en que el incumpliendo del proveedor constituya falta de calidad del bien adquirido o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contratación Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 15.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad alguna, si a su juicio LA EMPRESA incurre en uno de los motivos de incumplimiento establecidos en el artículo 13 del presente contrato; podrá rescindirlo, además, en los casos siguientes:

- LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente
 contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si LA EMPRESA
 fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se
 presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus
 acreedores o una cesión a favor de ellos.
- LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir por falta grave de LA EMPRESA y
 siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
 En este caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE, no compensará por ningún motivo a LA
 EMPRESA por las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 16.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 10.

ARTÍCULO 17.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes,



Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 18.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 19.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha Cinco (05) del Mes de Febrero del Dos Mil Siete (2007).

ARTÍCULO 20.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 23.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA EMPRESA acuerda, por este medio, liberar a EL MINISTERIO de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 25.- Las partes aceptan todas las estipulaciones vertidas en el presente contrato, y para las no previstas se remiten a las disposiciones del derecho común, en especial a las relativas con la materia contractual, cuando una entidad del Estado es una de las partes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Ministerio de la Mujer, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al Primer (1) día del Mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE MINISTERIO DE LA MUJER

POR LA EMPRESA CECOMSA, S.R.L.

RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ

Representante

MAYRA JIMÉNEZ

Ministra de la Mujer

Yo, DRA. MARIA SILVESTRE CAYETANO, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 2922, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por la señora MAYRA JIMENEZ y el señor RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al Primer (1) día del Mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

DRA. MARIA SILVESTRE CAYETANO

Notario Público